

hay algunas en donde no se necesitarán por no haber médico que las utilice, y se aglomerarían sin objeto en esos lugares las boletas mencionadas.

En tal virtud, y para que lo dispuesto en la circular número 75 de 29 de Agosto último continúe teniendo su verificativo en cuanto á la expedición de certificados de defunción, reitero á Ud. por superior acuerdo, la recomendación contenida en la diversa circular, al principio de la presente citada, de pedir á esta Secretaría con la debida anticipación, las boletas que crea necesitar, repitiendo el pedido cada vez que sea del caso, para un período de seis meses.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Junio de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 116.—Por acuerdo del Sr. Gobernador recomiendo á Ud. remita cuanto antes á esta Secretaría una noticia pormenorizada acerca del local ó edificio que esté destinado á Cárcel pública en esa Municipalidad, con expresión de las dimensiones del terreno que ocupe el edificio, departamentos de que se componga, dimensiones de cada uno de éstos, que ventilación tengan y por donde la reciban, altura de las paredes y material de que estén construídas; sirviéndose entre tanto acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Junio de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley num. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia se prorrogó por la núm. 9 de 17 de Octubre de 1899, decreto lo siguiente:

Se concede al Sr. Ingeniero Bernardo Reyes ó á la Compañía que él organice, exención de impuestos Municipales y del Estado, durante quince años, á contar desde hoy, por el capital que invierta en una planta de luz eléctrica y fuerza motriz en Montemorelos, bajo las siguientes bases:

Primera. La referida planta quedará instalada y en explotación, dentro del término de veinte meses, contados desde esta misma fecha.

Segunda. El capital que se invierta en la planta y sus dependencias, no será menor de..... \$35,000.00 cs. treinta y cinco mil pesos.

Tercera. La exención de impuestos que se otorga en esta concesión, se aplicará al capital que se invierta y á las operaciones que se hagan dentro de un radio de cinco kilómetros al rededor del centro de la Ciudad de Montemorelos.

Cuarta. La tarifa por el servicio de la luz, será la siguiente:

LUZ INCANDESCENTE.

Servicio para uso particular:

De uno á cinco focos de dieciseis bujías, cada uno..... \$1 90 cada mes
De seis á diez focos de dieciseis bujías, cada

uno.....1 60 cada mes
 De once focos en adelante, cada
 uno.....1 40 cada mes
 Para uso del Municipio ó del Estado:
 Por cada foco de dieciseis bujías..1 00 cada mes

LUZ DE ARCO VOLTAICO.

Servicio para uso particular:

Cada foco de dos mil bujías.....20 00 cada mes
 Para uso del Municipio ó del Estado:

Cada foco de dos mil bujías.....14 00 cada mes
 Quinta. La Compañía estará obligada á dar

luz para uso particular, si se le pidiere, desde las 5 P. M. en los meses de Septiembre á Febrero, y desde las 6 P. M. en los meses de Marzo á Agosto.

Sexta. El número de horas que durante el año deben estar encendidos los focos del alumbrado público, no bajará de 3,832. La Autoridad Política Municipal designará las horas durante las cuales deba darse el servicio.

Séptima. La Empresa pondrá por su cuenta un aparato para medir la luz, y lo tendrá á la disposición de la Autoridad Municipal.

Octava. Por el uso de la fuerza motriz, la Empresa cobrará cinco centavos por hora por la fuerza equivalente á un caballo de vapor en cantidades menores de cinco caballos, y pasando de este número, el máximo será de cuatro centavos por hora por la misma unidad de fuerza.

Novena. El concesionario tendrá derecho á hacer uso, sin estorbar el tránsito, de las calles y demás lugares públicos, para el establecimiento de los aparatos necesarios á la iluminación y provi-

sión de fuerza, debiéndose entender que todos ellos, sin excepción, serán costeados por él, que los postes estarán labrados y pintados de un modo uniforme, y que los hilos conductores quedarán perfectamente aislados y tendrán la resistencia necesaria para evitar que se rompan.

Décima. Si dentro del plazo fijado de veinte meses para la instalación de la planta de que se trata, no quedare ésta en servicio, ó no se invirtiere en ella el capital expresado, perderá el referido concesionario, á favor de las rentas Federal y del Estado, en la proporción correspondiente, la cantidad de \$800.00 cs. ochocientos pesos que depositará desde luego en la Tesorería General del mismo Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 1° de 1902.—*P. Benítez Leal.*
 —*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3a—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 117.—Por acuerdo del Sr. Gobernador manifiesto á vd. que han registrado sus títulos en la Secretaría del Consejo de Salubridad del Estado, además de los médicos cuyos nombres constan en la lista que se remitió á esa Autoridad, anexa á la Circular núm. 117 de 15 de Febrero de 1899, en la Circular núm. 127 de 30 de Abril del mismo año, en la núm. 26 de 5 de Abril de 1900 y en la núm. 41 de 8 de Agosto siguiente, los profesionistas cuyos nombres se expresan á continuación:

Pat. L. Barry.	Joseph Mc. Master.
Manuel R. Rojo.	José Pozas.
F. L. Darbounier.	Andrés Tamez.
José Barragán	Francisco R. Canseco.
Frank W. Brodrik.	Gabriel Giuseppe.
Adolphus Hamilton Nixon.	Ezra A. Lines.
	William L. Harper.
Ricardo Steinitz.	H. M. Stille.
Luz Cortés.	Roberto W. Davis.
A. K. Loder	Francisco Guajardo Martínez.
Aurelio C. Silvera.	
Heraclio González.	Fidel E. Lazano.
Hermenegildo Chapa.	Juan E. Leal.
Jesús Ma Saldaña.	

FARMACEUTICOS.

Tomás Reese James.	Geo Schimacher.
Ramón Arteaga.	W. L. Mc. Daniel.
Antonio Sánchez Arévalo.	Guillermo Gutiérrez.
E. M. Dugger.	José Sánchez Arévalo.

PARTERAS.

Rita Galindo de Díaz.

Lo que participo á vd. para su conocimiento, y á fin de que la presente se agregue á los antecedentes que se mencionan para los efectos que se expresan en la circular primeramente citada.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Julio de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G Chávarri*.—Al Alcalde 1° de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 118.—En circular núm. 117 de hoy, se dijo por esta Secretaría á las Autoridades Administrativas y Judiciales del Estado, lo que sigue:

‘Por acuerdo del Sr. Gobernador manifiesto á vd. que han registrado sus títulos en la Secretaría del Consejo de Salubridad del Estado, además de los médicos cuyos nombres constan en la lista que se remitió á esa Autoridad, anexa á la Circular núm. 117 de 15 de Febrero de 1899, en la circular número 127 de 30 de Abril del mismo año, en la núm. 26 de 5 de Abril de 1900 y en la núm. 41 de 8 de Agosto siguiente, los profesionistas cuyos nombres se expresan á continuación:

MEDICOS.

Pat. L. Barry.	Joseph Mc. Master.
Manuel R. Rojo.	José Pozas.
F. L. Darbounier.	Andrés Tamez.
José Barragán	Francisco R. Canseco.
Frank W. Brodrik.	Gabriel Giuseppe.
Adolphus Hamilton Nixon.	Ezra A. Lines.
	William L. Harper.
Ricardo Steinitz.	H. M. Stille.
Luz Cortés.	Roberto W. Davis.
A. K. Loder	Francisco Guajardo Martínez.
Aurelio C. Silvera.	
Heraclio González.	Fidel E. Lazano.
Hermenegildo Chapa.	Juan E. Leal.
Jesús Ma Saldaña.	

FARMACEUTICOS.

Tomás Reese James.	Geo Schimacher.
Ramón Arteaga.	W. L. Mc. Daniel.
Antonio Sánchez Arévalo.	Guillermo Gutiérrez.
E. M. Dugger.	José Sánchez Arévalo.

PARTERAS.

Rita Galindo de Díaz.

Lo que participo á vd. para su conocimiento y á fin de que la presente se agregue á los antecedentes que se mencionan para los efectos que se expresan en la circular primeramente citada."

Lo que por disposición del mismo Sr. Gobernador transcribo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Sírvase ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Julio de 1902.—El Secretario de Gobierno.—*Ramón G. Chávarri.*

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 29.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica.—No se accede á la solicitud del reo Alberto Galindo, en que pide se le conmute en pena pecuniaria el tiempo que le falta de extinguir de la de un año de prisión á que fué condenado ejecutoriamente por el delito de lesiones."

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento y demás efectos,

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 9 de 1902.—*A. Lartigue*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 30.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica.—No se accede á la gracia de conmutación de pena en pecuniaria, solicitada por el reo de homicidio Rafael Quiroga."

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 16 de 1902.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 119.—Por acuerdo del Señor Gobernador remito á Usted, para el archivo de ese Juzgado..... ejemplares del folleto denominado "Canto Epico á Morelos," escrito por el Señor Román Rodríguez Peña; quedando en espera de que sirva Usted acusarme el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 19 de Julio de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 16.—La H. Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado decreta:

“Se convoca al Congreso del Estado á sesiones extraordinarias para el día 25 del mes en curso, á fin de tratar los asuntos siguientes: I. Cómputos de los votos para declarar quienes han obtenido la mayoría absoluta de ellos en la elección de un Senador Propietario y un Suplente al Congreso de la Unión, verificada el día 13 del actual. II. Reforma del artículo 43 de la Constitución General. III. Reforma de los artículos 22 y 81 de la Constitución del Estado y IV. Instancia sobre conmutación de la pena de muerte, promovida por el reo de homicidio Victoriano Vázquez.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos dos.—*P. C. Martínez*, Diputado Presidente.—*A. Lartigue*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 22 de 1902.—*Pedro Benitez Leal*.
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 31.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No es de otorgarse ni se otorga al homicida Alfredo Saldaña la conmutación de pena que solicita.”

Lo que tengo el honor de participar á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 23 de 1902.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

NUM. 17.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“El H. Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 16 del mes en curso.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos dos.—*Adolfo Zambrano*, Di-

putado Presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 28 de 1902.—*P. Benítez Leal*.
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 32.—La Cámara en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones:

Primera.—La XXXI Legislatura del Estado de Nuevo León secunda y aprueba la reforma del artículo 43 de la Constitución General de la República, en los mismo términos en que fué aprobada por las Cámaras de la Unión.

Segunda.—Comuníquese lo anterior á las Cámaras promoventes y á las Legislaturas de los Estados.

Lo que nos honramos en insertar á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 4 de 1902.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

NUM. 18.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Unico.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, clausura hoy el período de sesiones extraordinarias, á que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 25 de Julio último.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los seis días del mes de Agosto de mil novecientos dos.—*P. C. Martínez*, Diputado Presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*A. Lartigue*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 12 de Agosto de 1902.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 120.—En comunicación número 1,987, fecha 11 del actual, dice el C. Secretario de Fomento al Sr. Gobernador, lo que sigue:

“El Gobierno de los Estados Unidos de América, se ha servido comunicar á esta Secretaría, por los conductos debidos, que el Congreso de aquella Nación ha decretado que la Exposición Internacional que debía verificarse el año de 1903 en la Ciudad de St. Luis Mo., para conmemorar la compra del Territorio de la Louisiana, se abra, á más tardar, el 1º de Mayo de 1904, y se clausure el 1º de Di-